

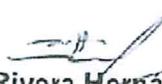


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/008/2023-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el quince de mayo, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/008/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de mayo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento., por propio derecho, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, el día de la fecha, registrado con folio 0472; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto<sup>4</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que consta de once fojas con texto por un solo lado; asimismo se tiene por recibida la copia simple de la denuncia (sin firma); por tanto, se ordena glosar el escrito de denuncia al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar y respecto de la copia de traslado, se reserva hasta el momento oportuno.

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/008/2023-P.

**TERCERO. Personalidad, domicilio procesal y persona autorizada.** Se tiene por reconocida la personalidad de la persona denunciante y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizada a la persona que señala en términos del escrito de cuenta, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

**CUARTO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, mediante el oficio DEAJ/204/2023, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que certificara el contenido de las ligas de internet que se describen en el escrito registrado con folio 0472.

**QUINTO. Prevención.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 227, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral; 16, fracción VI del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, se previene

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a la parte denunciante para que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación de este acuerdo realice lo siguiente:

a) Señale de manera precisa y clara los lugares específicos en donde indica, se encuentran los espectaculares con la propaganda denunciada, señalando: calle, número y colonia, así como referencias y demás elementos que considere para su localización, en la medida que el artículo 227, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral invocada, prevé que en la denuncia debe expresarse la narración expresa y clara de los hechos; en tanto que el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Oficialía Electoral dispone entre los requisitos para la solicitud de actos de Oficialía Electoral la obligación de señalar el domicilio completo, o en su caso ubicación exacta del lugar en el que se solicite se presencien los actos, hechos a fin de dar fe pública de los mismos.

Sin embargo, en el escrito de cuenta la parte denunciante adujo que la parte denunciada promocionó su imagen personal con recursos públicos a través de anuncios colocados en diversos puntos de la ciudad, así como en el municipio de Corregidora y El Marqués, ambos del estado de Querétaro; en consecuencia, en términos de los artículos invocados, la parte denunciante debe señalar la ubicación exacta de los distintos puntos de la ciudad y municipios a los que hace referencia, en el escrito de denuncia, proporcionando información respecto de calle, número y colonia, así como referencias y demás elementos que considere para su localización.

b) Aclare los hechos del escrito de denuncia, especificando las conductas que le atribuye directamente al Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, así como al Partido Acción Nacional, ya que en el escrito de cuenta no señala conductas que se le atribuyan al citado comité, en tanto que en la página seis, señala que "el Partido Acción Nacional es omiso y procura este tipo de acciones antidemocráticas al permitir que sus legisladores ejecuten estas acciones y las sigan fomentando"; no obstante, tampoco se advierten conductas que le puedan ser atribuidas a legisladores y tampoco señala alguno como parte denunciada.

Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir en tiempo y forma la prevención señalada, la denuncia se tendrá por presentada únicamente en lo que no fue materia de prevención.

**SEXTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**



*[Firma]*  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, a quince de mayo de dos mil veintitrés, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/008/2023-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**



*[Firma]*  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.